

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **041**

Fecha Estado: 16/03/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180015400	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN	Auto reconoce personería El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/03/2023		
05615310300220210001100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	NELSON ENRIQUE ARIAS ECHEVERRI	Auto que acepta renuncia poder El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/03/2023		
05615310300220210001100	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	NELSON ENRIQUE ARIAS ECHEVERRI	Auto requiere a comisionado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/03/2023		
05615310300220220008100	Ejecutivo Singular	DAMARIS GARCIA VARGAS	DANIELA RAMIREZ GOMEZ	Auto cumplase lo resuelto por el superior Confirma auto. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/03/2023		
05615310300220220018800	Verbal	JHON ALEXANDER ESCOBAR VALLEJO	AUTO ORIENTE - COMPRAVENTA Y CONSIGNATARIA	Auto requiere El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220230008200	Verbal	DORA SENAI DA ARANGO ZULETA	EL RETIRO INVERSIONES TOBON LOPEZ Y CIA SAS - SOTRARETIRO	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/03/2023		
05615310300220230008500	Verbal	OTONIEL DE JESUS BOTERO TOBON	SILVIO ECHEVERRI ECHEVERRI	Auto inadmite demanda El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	15/03/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 16/03/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, quince de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2018 00154 00
Asunto	Reconoce personería.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería para actuar a la Dra. GISSED MILENA MARTÍNEZ ECHEVERRI y al Dr. DIEGO ALEJANDRO OSPINA ARISTIZABAL, para representar al MUNICIPIO DE RIONEGRO, en los términos del poder conferido (archivo 093, página 3-14).

Por la secretaría del Despacho suminístrese acceso al expediente electrónico dejando constancia de ello en el expediente.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZA

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d59ed53bff7640c60f4c954ea17e012a287877fd9efe9fc767877e055f4cc94**

Documento generado en 15/03/2023 11:42:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00011 00
Asunto	Acepta renuncia al poder

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso 4, del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder, presentada por la apoderada del demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., abogada OLGA LUCIA GOMEZ PINEDA.

Se requiere al demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P., otorgue nuevo poder (a) en los términos del artículo 74, inciso 2, del C.G.P. o (b) en los términos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En este último caso se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "pantallazo"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ExpedientesElectronicos/RegistrosHerramientasDocumentos/Varios/Poderes%](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ExpedientesElectronicos/RegistrosHerramientasDocumentos/Varios/Poderes%20electronicos/20210315/Acepta%20renuncia%20al%20poder%20de%20OLGA%20LUCIA%20GOMEZ%20PINEDA.pdf)

[20Decreto%20806%20de%202020%20seg%C3%BAn%20SCP%20CSJ.pdf?csf=1&web=1&e=2oFuK2](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/20Decreto%20806%20de%202020%20seg%C3%BAn%20SCP%20CSJ.pdf?csf=1&web=1&e=2oFuK2)

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab87d4cc28aa0bfd4a695d8eecbac560b6319fcbc7f8bb2cb609917e738d67ed**

Documento generado en 15/03/2023 11:42:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, quince de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2021 00011 00
Asunto	Requiere a comisionado

En atención a lo manifestado por la parte demandante (archivo 050), se requiere al señor Alcalde Municipal de Rionegro, Antioquia, para que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto del 11 de agosto de 2021, a saber;

(...)

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, se ordena comisionar al señor Alcalde Municipal de Rionegro, Antioquia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-186824 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia.

Se advierte al comisionado que cuenta con facultades para nombrar secuestre, subcomisionar, fijar honorarios provisionales, señalar fecha y hora para la diligencia y allanar de ser necesario, y que el apoderado de la parte demandante en el presente proceso es la abogada LUZ HELENA HENAO RESTREPO, quien estará en el deber de suministrar toda la información que sea necesaria para el desarrollo de la comisión encomendada, sin perjuicio de poderse solicitar acceso al expediente electrónico de la referencia mediante comunicación dirigida a este juzgado y al presente trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Comuníquese lo anterior al comisionado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, con copia la parte demandante para el control y seguimiento a que haya lugar.”

Es de anotar que la providencia fue comunicada vía correo electrónico el 11 de agosto de 2021, tal como consta en archivo 033.

Comuníquese lo anterior al comisionado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C. G. del P. y 11, inciso 2, de la Ley 2213 de 2022, con copia la parte demandante para el control y seguimiento a que haya lugar.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9946e8a07227755e3c3f90b416a7478075e327263826df2477f6bc54ad57134**

Documento generado en 15/03/2023 11:42:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, quince de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00188 00
Asunto	Requiere parte demandante

Previo a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada del demandado, se requiere a la mandataria judicial del demandante, para que, dentro del término de ejecutoria de este auto, allegue al Juzgado los soportes de notificación del demandado emitidos por Servientrega en forma individual, es decir, sin unir aquellos, a fin de verificar qué piezas procesales le fueron remitidas a aquel.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2c49c74bc095a1c5c9aafda9230510287e4c856e369c16e1b2c9d88b5e6c7f**

Documento generado en 15/03/2023 11:42:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, quince de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2022 00081 00
Asunto	Ordena cumplir lo dispuesto por el Superior.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P., se ordena cumplir con lo dispuesto por el Superior, Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 10 de marzo de 2023 (archivo 034, páginas 4 a 10), mediante el cual revocó el auto proferido por este Despacho el 18 de agosto de 2022, que tuvo por no contestada la demanda por extemporánea.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZA

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78c855cf3337859cf79758beb4eeadb4db940d7ecd11430fbefd32953af4dc81**

Documento generado en 15/03/2023 11:42:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00082 00
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°.) Aclarará al Despacho la razón por la cual en el poder menciona a otra persona como demandado, es decir, al señor JUAN CARLOS CARMONA CASTAÑEDA y frente a aquel no se formula pretensión alguna en la demanda, tal como lo dispone el artículo 82-4 del C.G.P.

2°.) Indicará la dirección física de la demandada SOTRARETIRO, tal como figura en el certificado de existencia y representación legal de aquella, según lo ordenado por el artículo 82-10 del C.G.P.

3°.) Organizará nuevamente la demanda, girando las páginas 36 y 37 que se encuentran invertidas, ya que se trata de una carga que le corresponde al apoderado y no al Juzgado.

4°.) Allegará copia del registro civil de nacimiento de la señora MARÍA BERNARDA ARANGO ZULETA, a fin de poder acreditar el parentesco de los señores DORA SENAI DA, RAMIRO DE JESÚS, MÁXIMO DE JESÚS y GERMAN RODRIGO ARANGO ZULETA, SARA VIANA ARANGO, LUCERO ARANGO ZULETA y JUAN MANUEL SALDARRIAGA ARANGO con el señor YOHAN GILBERTO ARANGO ZULETA (q.e.p.d.), según lo preceptuado por el artículo 85 del C.G.P.

5°.) Aclarará las pretensiones subsidiarias de la demanda, pues no se evidencia que aquellas sean consecuenciales a las principales, sino una síntesis de estas últimas, de conformidad con el artículo 88 del C.G.P.

6°.) Explicará en las pretensiones, cuál es el tipo de responsabilidad civil alegada, si la contractual o extracontractual, tal como lo indica el artículo 82-4 del C.G.P.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

7°) En consonancia con lo anterior, se indicará cuál es el hecho y/o omisión a partir de la cual se edifica la responsabilidad pretendida, y que se endilga a los demandados.

8°) En igual medida, se precisará a partir de que vínculo contractual, se ejerce la acción directa contra la aseguradora.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f884ae8f91e82ae615da596d1a4ff73a8e106a51e655632b314850f02bbffd**

Documento generado en 15/03/2023 11:42:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, quince de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05615 31 03 002 2023 00085 00
Asunto	Inadmitir demanda

Revisada la presente demanda, advierte el Despacho que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. se impone su **INADMISIÓN** a efectos de que la parte actora subsane los siguientes defectos:

1°. Allegará certificado de tradición y libertad actualizado del bien objeto de esta litis, pues pese a que se indica que se aporta, el mismo no se halla en los anexos, tal como lo dispone el artículo 84-5 del C.G.P.

2°. Discriminará cuáles son los frutos naturales, civiles y las mejoras reclamadas, en los términos dispuestos por el artículo 206 del C.G.P.

3°. Deberán enunciarse los hechos objeto de la prueba testimonial de los señores CARLOS ANDRÉS BOTERO ECHEVERRI, JOHN ALEXANDER OSORIO ARCILA y DIANA MARÍA BOTERO ECHEVERRI, por cuanto se trata de una exigencia legal contemplada en el artículo 212 del C.G.P.

4°. Aclarará por qué pide que se practique una inspección judicial, si en este caso, el objeto de la misma, puede cumplirse con el dictamen pericial anunciado, tal como expresamente lo dispone el artículo 236, inciso 2 del C.G.P.

5°. Organizará nuevamente la demanda, girando las páginas 43 a 52 y 101, 103 y 105 que se encuentran invertidas, ya que se trata de una carga que le corresponde a la apoderada y no al Juzgado.

6°. Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 946 del Código Civil, así como lo expresado en el hecho octavo de la demanda, se aclarará si el demandado SILVIO ECHEVERRI ECHEVERRI es o no poseedor. En caso afirmativo, se

indicará desde qué fecha o época; y en que han consistido los actos de señorío y dominio desplegados.

7°) Acorde con la pretensión tercera se adicionarán los hechos, especificando por qué se atribuye al demandado la calidad de poseedor de mala fe.

Para el cumplimiento de lo acá requerido se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ

Firmado Por:
Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d1f2cef06171f2a0d2d64776b8d5af09e3a78ac59ae6a959478d206fbd7a15**

Documento generado en 15/03/2023 11:42:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>